

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M040-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. María Antonia Cárdenas Mariscal y Américo Villarreal Anaya.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	18 de marzo de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	21 de octubre de 2021.
<b>7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>8.- Fecha de presentación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas. Adicionar que la Secretaría de Salud promoverá las medidas y acciones necesarias, sobre la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 225.-</b> Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 226.-</b> Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-031</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 225 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 226 y el artículo 226 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 225.</b> Los medicamentos, para su uso, <b>prescripción médica</b> y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 226. ...</b></p> <p>I. a VI....</p>



de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

*Irais Soto G.*